



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Resolución de Superintendente N° 058-2012-SMV/02

Lima, 13 de abril de 2012

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El expediente N° 2012002431 y el Informe N° 272-2012-SMV/10 de fecha 13 de abril de 2012 emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 189 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 122 del Reglamento de Agentes de Intermediación, el patrimonio neto de las sociedades agentes debe ser igual o superior al importe del capital mínimo desde el inicio de sus operaciones y esta condición debe mantenerse en todo momento;

Que, el capital y patrimonio mínimo de las sociedades agentes de bolsa actualizado conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley del Mercado de Valores en función al índice de Precios al por Mayor para Lima Metropolitana para los años 2011 y 2012 es de S/. 1 284 115,00 y S/. 1 364 523,00, respectivamente;

Que, al haberse determinado que Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A. registra niveles de patrimonio que se encuentran por debajo de los mínimos exigidos por la normativa del mercado de valores para desempeñar sus actividades como sociedad agente de bolsa, mediante Resolución de Superintendente N° 015-2012-SMV/02 de fecha 24 de enero de 2012 se suspendió la autorización de funcionamiento otorgada a la referida sociedad agente, por un plazo de noventa (90) días calendario, que vence el 23 de abril de 2012;

Que, asimismo, de la revisión de la información financiera al 30 de enero de 2012¹ remitida por Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A., se verifica que dicha sociedad agente de bolsa registra un déficit en el patrimonio mínimo exigido ascendente a la suma de S/. 1 178 833,00, es decir, que a la fecha no se ha revertido la mencionada situación deficitaria;

¹ Se ha tomado como referencia la información financiera al 30.01.12 dado que según el artículo 122 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, el Agente debe mantener en todo momento un patrimonio neto que sea igual o superior al importe de capital mínimo establecido, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y para ello debe verificar dicho parámetro, realizando el cálculo diario, sobre la base del importe de patrimonio neto correspondiente al estado financiero al cierre del mes más reciente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Que, la normativa del mercado de valores establece la obligación de cumplir estándares mínimos que deben ser mantenidos en forma permanente, tanto para efectos del otorgamiento de la autorización de funcionamiento como para el posterior desarrollo de las operaciones de las sociedades agentes de bolsa, con la finalidad de asegurar que las sociedades agente de bolsa mantengan los recursos financieros y demás requisitos exigidos para ingresar al mercado para cumplir sus compromisos empresariales, así como para soportar los riesgos a los que está expuesto su negocio;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario prorrogar la medida de suspensión de la autorización de funcionamiento otorgada a Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A., medida preventiva inmediata, distinta de una sanción administrativa, que permite proteger de manera eficaz y oportuna a los inversionistas, cautelando la integridad del mercado en el que dicha sociedad agente de bolsa desarrolla sus actividades, y sin perjuicio de la continuación del trámite de los procedimientos sancionadores contra Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A.;

Que, finalmente, debe señalarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, numeral 14 de la Ley Orgánica de CONASEV, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para, en decisión irrecurrible en la vía administrativa, suspender de manera automática la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo su supervisión y control, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, entre otros casos, cuando estas personas dejen de observar alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento o para operar e incluso en caso de subsistir el incumplimiento puede revocar la autorización de funcionamiento sin que sea necesario el inicio de un procedimiento sancionador;

Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 358 de la Ley del Mercado de Valores establece la facultad de la Superintendencia del Mercado de Valores de dictar medidas de esa naturaleza con prescindencia de si se hubiera iniciado o no un procedimiento sancionador; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 14 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Ley N° 26126, modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y por el artículo 358 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el plazo de la suspensión de la autorización de funcionamiento de Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A. dispuesta por los artículos 1° y 2° de la Resolución de Superintendente N° 015-2012-SMV/02 por un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del 24 de abril de 2012.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Signed by: LILIAN DEL CARMEN ROCCA CARBAJAL
Signing time: viernes, abril 13 2012, 16:34:58 HePS
Reason to sign: RSUP 058-2012

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Signed by: Omar Dario Gutierrez Ochoa

Signed by: JULIO CESAR VARGAS PINA